

# Boletín Oficial

## de la provincia de León

### ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención provincial (Palacio provincial): particulares 45 pesetas al año, 25 al semestre y 12,50 al trimestre; Ayuntamientos, 50 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 35 pesetas año y 20 al semestre. Edictos de Juzgados de 1.<sup>a</sup> instancia y anuncios de todas clases 0,75 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipales, a 0,40 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Intervención provincial.

(Ordenanza publicada en el BOLETÍN OFICIAL de fecha 17 de Diciembre de 1937.)

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a la Administración de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

## SUMARIO

### Administración Provincial

#### GOBIERNO CIVIL

#### Circular.

Administración de Rentas Públicas de la provincia de León.—Circular.

Séptima Región Militar.—Orden.

Parque de Intendencia de León.—

#### Anuncio.

### Administración Municipal

Edictos de Ayuntamientos.

#### Entidades menores

Edictos de Juntas vecinales.

### Administración de Justicia

Edictos de Juzgados.

Anuncio particular.

### Administración provincial

### Gobierno civil de la provincia de León

#### Secretaría de Orden Público

A partir de esta fecha, todos los Ayuntamientos y oficinas encargadas de la expedición de Salvoconductos, para el envío de las liquidaciones y cantidades recaudadas por tal concepto, se atenderán a las presentes instrucciones:

El día dos de cada mes, remitirán

a este Gobierno civil (Secretaría de Orden Público), la liquidación de los salvoconductos expedidos en el mes anterior, a la vez que ingresarán las cantidades recaudadas por tal concepto, bien personalmente o remitiéndolo por giro postal, pero en este caso, en el impreso del giro harán constar «Secretaría de Orden Público, Negociado de Salvoconductos», anunciando su envío por oficio en el que se consignará la cantidad que se remite, mes a que corresponde y número del giro; pero los gastos de éste serán de cuenta de las oficinas expedidoras.

La cantidad de 0,10 pesetas por cada salvoconducto que queda a beneficio de dichas oficinas, está sujeta al 1,30 por ciento de descuento a favor del Estado, por lo tanto, la cantidad que arroje será agregada al total que se remita.

Desde esta fecha se abstendrán de ingresar ninguna cantidad en la Sucursal del Banco de España de esta Capital, por el concepto de salvoconductos.

León, 27 de Noviembre de 1939.—  
Año de la Victoria.

El Gobernador civil.

José Luis Ortiz de la Torre

### Administración de Rentas Públicas de la provincia de León

#### Negociado de transportes

#### CIRCULAR

Para la exacción del impuesto sobre transportes terrestres y fluviales en el próximo ejercicio de 1940, esta Administración publica las siguientes

#### DISPOSICIONES

A los tipos que señalan el texto refundido de 5 de Julio de 1920, la Ley de Reformas Tributarias de 11 de Marzo de 1932, y demás legislación referente a la materia, grava el Impuesto de Transportes el precio de la circulación de viajeros y mercancías por las vías terrestres y fluviales valorándose el servicio a los efectos de la imposición, cuando los productos transportados son los de la propiedad de las Empresas o dueños de los vehículos.

Excepto en los casos en que proceda el pago de Patente, se celebre el concierto, o que por ser éste rehusado, se abone el gravamen por recibo especial a razón de dos céntimos y medio por tonelada y kilómetro de recorrido, tratándose de mercancías y a dos céntimos por asiento y kilómetro tratándose de viajeros, o viajeros y mercancías, si éste fuese conocido de la Administración. En otro caso, se estimará que

cada vehículo recorre diariamente 40 kilómetros para los primeros y 80 para los segundos; las Empresas de transportes y los dueños de vehículos de todas clases que se dediquen al transporte de viajeros y mercancías por tierra o por los ríos, tienen la obligación de cobrar el impuesto al mismo tiempo que el precio del servicio.

El importe de lo recaudado cada mes, lo entregarán las Empresas recaudadoras dentro de los veinte días inmediatos siguientes en la Caja del Tesoro de la provincia, deduciendo el 1 por 100 en concepto de premio de cobranza y previa declaración que presentarán en esta Administración.

### CONCIERTOS

Pueden concertar con la Hacienda el pago del Impuesto, con arreglo a lo dispuesto en el Texto refundido de 5 de Julio de 1920 (artículo 8.º) y la Ley de Reforma Tributaria de 11 de Mayo de 1932 (arts. 23, 24 y 25).

a) Las Empresas de ferrocarriles, tranvías y riperts, que perciban por el billete del viajero en todo caso el recorrido, precio no superior a 1,25 pesetas.

b) Las Empresas o propietarios de toda clase de vehículos de tracción mecánica, que transporten viajeros, mercancías, o viajeros y mercancías a la vez en el interior de las poblaciones, o por carreteras o caminos ordinarios.

c) Las Empresas o propietarios de vehículos de tracción de sangre que en distancias mayores de 40 kilómetros, transporten viajeros, y

d) Las Empresas o propietarios de embarcaciones que se dediquen a conducir viajeros y mercancías por vías fluviales.

Servirá de base para los conciertos, el rendimiento íntegro obtenido por el transporte en el año económico anterior al de la fecha del contrato, siempre que se lleve la contabilidad en la forma que dispone la Orden de veinticuatro de Septiembre de 1929, o el Libro especial de transportes de mercancías y efectos creado por Orden de 13 de Diciembre de 1933, si se trata de autocamiones.

En otro caso se calculará la base de imposición, teniendo en cuenta el número de asistentes y la capacidad máxima de carga de los vehículos, el precio de los servicios (valorándose el transporte de mercancías propias, a razón de 0,30 pesetas tonelada-kilómetro), los viajes a realizar y los kilómetros que se pueden recorrer en el año.

Cuando las circunstancias en que se encuentren las Empresas lo justifiquen suficientemente, se bonificará la base de imposición calculada, suponiendo que los vehículos van llenos en cuantos viajes realicen, hasta un 20 por 100 como máximo.

El precio de los conciertos, será

fijado sobre dicha base y con arreglo a los siguientes tipos:

a) Tratándose de viajeros, el 15 por 100 en los transportes por carretera o camiones ordinarios, cuando el precio del billete en todo el recorrido exceda de 1,25 pesetas, el 5 por 100 en los mismos transportes, siempre que las Empresas consientan en rebajar el precio del billete en un 25 por 100 ó más, teniendo en cuenta que esta rebaja se ha de referir a los precios que como máximo haya autorizado la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, al conceder las respectivas autorizaciones y el 2 por 100 cuando el precio del billete sea inferior a 1,25 pesetas.

b) Tratándose de mercancías el 5 por 100 en todo caso.

Los beneficios del concierto serán solicitados por los interesados o persona que les represente, por medio de instancia dirigida al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, reintegrada con timbre de 1,50 pesetas declarando los servicios que realizan los vehículos utilizados, asientos y capacidad máxima de carga de los mismos, precio del transporte por tonelada y kilómetro, o en su caso el rendimiento obtenido en el año económico anterior al que se refiere el contrato.

Las instancias de referencia, se presentarán en la Secretaría de esta Delegación, o en los respectivos Ayuntamientos, según se trate de personas residentes en la capital de la provincia o en los pueblos, antes de 31 de Diciembre próximo.

Las Empresas que establezcan servicios nuevos durante el próximo ejercicio de 1940, deberán solicitar el oportuno concierto antes de transcurrir un mes desde la fecha en que los mismos comiencen a realizarse, procediéndose en otro caso por la Administración a practicarles la liquidación para hacer efectivo su importe por el mencionado recibo especial.

### PATENTES

Están obligados a tributar mediante Patente y con arreglo a las tarifas publicadas por Orden de 28 de Febrero de 1923, los propietarios de toda clase de vehículos con motor de sangre, que en el interior de las poblaciones o por carreteras o caminos ordinarios se dediquen a transportar viajeros, mercancías, o viajeros y mercancías a la vez, excepción hecha de aquellos que por conducir viajeros en distancias mayores de 40 kilómetros, tienen la facultad de celebrar concierto para pago del Impuesto en las condiciones ya indicadas.

Todo dueño de carruaje, o industrial que debe pagar el Impuesto de Transportes por medio de Patente, ha de declarar a esta Administración por conducto del Alcalde del pueblo de su residencia habitual, si

la tuviera fuera de la capital de la provincia, el número y clase de carruajes de su propiedad, expresando si la destinan al transporte de mercancías o a la conducción de viajeros, el número de asientos de cada carruaje, el de sus ruedas, el número de caballerías destinadas al arrastre de sus vehículos y la distancia que hayan de recorrer los carruajes, desde el punto de partida hasta el último destino.

Las declaraciones expresadas reintegradas con timbre de 0,25 pesetas, han de presentarse antes del día 31 de Diciembre próximo, en la inteligencia, de que si transcurre el plazo sin haber declarado, se adoptarán contra ellos las medidas coercitivas que las disposiciones vigentes autorizan.

### EXENCIONES

Están exentos del Impuesto por Transportes terrestres y fluviales:

a) Los viajeros conducidos en automóviles y coches llamados de punto, con paradas fijas en las calles o plazas de las poblaciones, siempre que dichos vehículos no salgan de los respectivos términos municipales, no tengan recorrido fijo, ni sean alquilados por asientos.

b) Las mercancías transportadas en autocamiones por el interior de las poblaciones y sin salir de los respectivos términos municipales.

c) Los productos propios de los cosecheros, industriales y fabricantes inscritos en la matrícula de la Contribución Industrial, que sean transportados en cualquiera clase de vehículos de su propiedad, también debidamente matriculados, a los puntos de consumo, entendiéndose por tales productos propios, los cosechados, fabricados o elaborados por los dueños de los aludidos vehículos y las primeras materias que se empleen en su producción, y

d) Los cereales y sus harinas, ganados, patatas, garbanzos y legumbres secas, carbones minerales y vegetales, leñas y abonos.

### PENALIDADES

Las Empresas de Transportes y los dueños de carruajes dedicados a esa misma industria, que no cumplan las obligaciones tributarias señaladas, incurrirán en la multa de 100 a 500 pesetas que preceptúa el artículo 57 del vigente Reglamento del Impuesto de 20 de Marzo de 1900.

Cuando las mismas Empresas de industriales retengan los valores del Impuesto, oculten el todo o parte de ellos y con el propósito de defraudar al Tesoro ejecuten actos o cometan omisiones que se descubran antes de que la Empresa salve espontáneamente la falta, incurrirán en la multa del duplo al triplo de las cantidades defraudadas, quedando además obligados al ingreso de las cantidades debidas, más los in-

tereses de demora correspondientes. Esta Administración llama la atención de los Sres. Alcaldes sobre las anteriores disposiciones y muy especialmente les recomienda el cumplimiento de las siguientes:

1.<sup>a</sup> Tan pronto como los Sres. Alcaldes reciban el número del BOLETÍN OFICIAL en que aparezca esta circular, procurarán por cuantos medios disponen, dar a su contenido la mayor publicidad posible, en evitación de las responsabilidades en que por negligencia pudieran incurrir los industriales afectados por el Impuesto de Transportes.

2.<sup>a</sup> Los Sres. Alcaldes expedirán y remitirán a esta Oficina una certificación reintegrada con timbre de 0,25 pesetas comprensivas de las personas que dentro de su término municipal ejerzan alguna de las industrias a que hace referencia esta circular, realicen transportes sujetos al impuesto cuyas certificaciones contendrán los siguientes datos:

a) Tratándose de automóviles dedicados al transporte de viajeros y mercancías o de viajeros solamente, matrícula de Obras Públicas, asientos y capacidad máxima de carga y servicios que realizan, con expresión de los puntos de salida y llegada, la distancia en kilómetros y el número de viajes.

b) Tratándose de autocamiones de mercancías, la matrícula de Obras Públicas, capacidad máxima de carga en toneladas y los servicios que realizan, y

c) Tratándose de vehículos de tracción de sangre, clase de transporte recorrido que realizan, distancia entre el punto de partida y el de destino, número de ruedas de cada carruaje y el de caballerías destinadas al arrastre.

3.<sup>a</sup> Dentro de la primera quincena del mes de Enero remitirán los Sres. Alcaldes al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, todas las solicitudes de concierto que les hayan sido presentadas, una vez comprobados los datos declarados para la liquidación del impuesto, e informados respecto al resultado que ofrezca la comprobación y muy especialmente, si se lleva o no la contabilidad en la forma que dispone la R. O. de 24 de Septiembre de 1929, o el Libro especial de Transportes de mercancías y objetos, cuando se trate de camiones que dispone el Orden de 13 de Diciembre de 1933.

Dentro del mismo plazo y también debidamente informadas, remitirán a esta Administración las declaraciones presentadas a los efectos de la expedición de Patentes para pago del Impuesto.

León, 14 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Administrador de Rentas Públicas, Manuel Osset.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>: El Delegado de Hacienda, Pita do Rego.

**Séptima Región Militar, Sección de Contabilidad, Negociado Primero**

*Orden General de esta Región Militar del día de la fecha*

Artículo único. A fin de evitar perjuicios propios y entorpecimiento a la buena marcha de las Pagadurías Regionales, se tendrá en cuenta los preceptos siguientes:

a) Todos los Sres. Jefes, Oficiales, tanto profesionales como provisionales, Sargentos y demás personal que por no ser de plantilla en ningún Cuerpo, Centro o Dependencia tenga que pasar la revista de Comisario por justificante, deberá enviar éstos a la Pagaduría Regional de esta Plaza antes del día 9 de cada mes para que por dicha Pagaduría pueda hacerse la reclamación de los haberes que a cada uno en dicho mes corresponda, en la inteligencia que el no dar cumplimiento a esta Orden no podrá verificarse dicha reclamación, debiendo también las Dependencias enviar sus relaciones antes de dicha fecha.

b) En los mencionados justificantes de revista, se hará constar los datos reglamentarios como situación (Activo o Retirado), devengos a que los interesados tienen derecho indicando las fechas de las disposiciones por las cuales se les concedieron los quinquenios, cruces, etc., debiendo ser remitidos directamente por los interesados al Jefe de la Pagaduría Regional de Haberes de esta Plaza, mediante oficio en el que se hará constar la residencia de los mismos cuando se trate de disponibles forzosos o en otras situaciones que los tenga alejados de actividad, figurando además los de reemplazo o licencia por enfermo en el mes que se encuentra en dicha situación.

c) Los Capellanes y Sargentos provisionales, deberán además consignar en los justificantes el sueldo que tienen asignado por ser distintas su cuantía.

Lo que de Orden de S. E. se publica en la de este día para general conocimiento y cumplimiento.

Valladolid, 23 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Coronel Jefe de E. M., Juan Quero.

**PARQUE DE INTENDENCIA DE LEON**

ANUNCIO

Debiendo adquirirse por la Junta Económica de este Parque, los artículos que se detallan a continuación, se hace saber por el presente, para que los industriales interesados puedan hacer sus ofertas por escrito en sobre cerrado, las cuales serán dirigidas al Sr. Director de este Establecimiento, haciendo constar en dicho sobre que se trata de oferta para el

concurso del mes de Diciembre, que se celebrará el día 12 del citado mes; admitiéndose dichas ofertas hasta las once horas de dicho día, y teniendo en cuenta que los pagos estarán sujetos al impuesto del 1,30 por 100 sobre pagos al Estado.

Las ofertas las harán los concursantes a base de precios sobre mercancía situadas en los almacenes de este Parque.

Los pliegos de condiciones técnicas y legales estarán a disposición de los concursantes hasta las once horas de dicho día, en que se reunirá la Junta Económica del Establecimiento para examinar dichas ofertas.

*Artículos*

Leña cocinas, 777 quintales métricos.

Bombillas, 200 número.

*Viveres*

Sal, 2.900 kilos.

Vino, 20.000 litros.

Patatas, 41.334 kilos.

Chocolate, 5.090 libras.

León, 25 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria—El Secretario, Restituto Camino.

Núm. 475.—31.50 ptas.

**Administración municipal**

*Ayuntamiento de Riaño*

Habiendo quedado desierta la subasta anunciada en el BOLETIN OFICIAL núm. 238, de 28 de Octubre pasado, para arrendar la exacción de los arbitrios de bebidas y carnes, y celebrada el día 17 del actual, la Corporación de mi presidencia, en sesión del día 19 último, acordó rebajar el tipo de la misma a la cantidad de ocho mil pesetas, bajo el cual se celebrará nueva subasta al día siguiente de cumplidos los veinte de aparecer este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, subsistiendo el pliego de condiciones formado para la anterior, sin otra modificación que la ya señalada de rebajar el tipo de licitación de la misma. Dicho pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, y la forma en que ha de celebrarse la subasta, así como el modelo de proposición, puede verse en el BOLETIN OFICIAL núm. 238, ya indicado.

Riaño, 22 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, F. de Cossio.

Núm. 474.—22,50 ptas.

### Ayuntamiento de Cubillas de los Oteros

En ejecución de lo acordado por este Ayuntamiento de mi presidencia, el día diecisiete de Diciembre próximo, a las once horas, tendrá lugar en esta Consistorial, ante la Comisión respectiva, y bajo mi presidencia o la del que me sustituya, la subasta pública para la exacción del arbitrio sobre alquiler de medidas para la venta de vino al por mayor durante el año 1940, bajo las condiciones que se establecen en el pliego y ordenanzas, que estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La indicada subasta se llevará a efecto por el sistema de pliegos cerrados, en los que se deberán adjuntar la proposición arreglada al modelo que se pone a continuación, el resguardo que acredite el depósito en la Depositaria de este Ayuntamiento, o en la Caja General de Depósitos, la cantidad de 40 pesetas, importe del 10 por 100 de 400 pesetas, tipo de la subasta, y cédula personal.

Cubillas de los Oteros 25 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Miguel Gorostiaga.

#### Modelo de proposición

Don ....., vecino de ....., bien enterado del pliego de condiciones que ha de regir en la subasta relativa al alquiler de medidas para la venta de vino al por mayor durante el año de 1940, se compromete a satisfacer anualmente ..... pesetas (consignese en letra).

Fecha y firma del proponente.

Núm. 473.—30,75 ptas.

## Entidades menores

### Juntas vecinales de Villanófar y Villacidayo

Autorizadas estas Juntas por el Distrito Forestal de la provincia, para hacer la corta y subasta de 1.100 palos de roble, que cubican 290 metros, del monte denominado «Cota Nueva», cuya madera es aprovechable para apeas y traviesas, dichas Juntas acordaron subastar dicha madera, cuya subasta tendrá lugar el día 10 de Diciembre próximo, a las diez de la mañana, en la Casa Concejo de Villanófar, bajo la presidencia de ambas Juntas, por medio de pujas a la llana, bajo el tipo de 4.350

(cuatro mil trescientas cincuenta pesetas). El rematante depositará, como fianza, el 25 por 100 del importe de la subasta, quedando obligado a cortar dicha madera y sacarla del monte dentro del plazo de tres meses, como asimismo a satisfacer el importe de la subasta al iniciar la corta. También queda obligado el rematante a cumplir cuanto se tiene acordado por las Juntas sobre el particular, y por el Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Forestal.

Villanófar-Villacidayo, 11 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—Los Presidentes: León Campos.—Demetrio Valladares.

Núm. 470.—24,75 ptas.

### Junta vecinal de Villanófar

Autorizada esta Junta para hacer la corta y subasta de 200 palos de roble que cubican 70 metros, del monte denominado «Cota Vieja», aprovechable para apeas y traviesas, esta Junta acordó subastar dicha madera, cuya subasta tendrá lugar el día 10 de Diciembre próximo, a las once de la mañana, en la Casa Concejo, bajo la presidencia de ésta, por medio de pujas a la llana, y bajo el tipo de 900 pesetas. El rematante depositará, como fianza, el 25 por 100 del importe de la subasta, quedando obligado a cortar la madera y sacarla del monte dentro del plazo de tres meses, como asimismo a satisfacer el importe total de la subasta al iniciar la corta. También queda obligado el rematante a cumplir cuanto se tiene acordado por la Junta sobre el particular, y por el Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Forestal.

Villanófar, a 11 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Presidente, Demetrio Valladares.

Núm. 471.—21,00 ptas.

### Junta vecinal de Villacidayo

Autorizada esta Junta para hacer la corta y subasta de 215 palos de roble del monte «Cota Vieja», aprovechable para apeas y traviesas, esta Junta acordó subastar dicha madera, cuya subasta tendrá lugar el día 10 de Diciembre próximo, a las doce de la mañana, en la Casa Concejo, bajo la presidencia de ésta, por medio de pujas a la llana, y bajo el tipo de 990 pesetas. El rematante depositará como fianza el 25 p

del importe de la subasta, quedando obligado a cortar la madera y sacarla del monte dentro del plazo de tres meses, como asimismo a satisfacer el importe total de remate al iniciar la corta. También queda obligado el rematante a cumplir cuanto se tiene acordado sobre el particular por la Junta, y por el Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Forestal.

Villacidayo, a 11 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Presidente, León Campos.

Núm. 472.—20,25 ptas.

## Administración de justicia

### Juzgado militar eventual núm. 3

Don Ricardo Aguilar Martínez, Teniente de Infantería retirado y Juez Instructor de la causa instruida contra Eleuterio Díez Alvarez, por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo, para que en el plazo de ocho días, a partir de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se presente en este Juzgado Militar el citado Eleuterio Díez Alvarez, hijo de Lucas y de Cándida, natural de Carrizal, Ayuntamiento de Almanza (León), pues en caso de no hacerlo, se le considera rebelde y sujeto a los perjuicios a que hubiera lugar.

León a diez y seis de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Ricardo Aguilar.

### Requisitoria

Moncayo Rueda, Juan; de 28 años de edad, casado, natural de Ronda (Málaga) y últimamente en el Campo de Concentración de Prisioneros de San Marcos (León), por la presente se le llama y emplaza, para que en el plazo de ocho días a contar de la publicación de ésta en el BOLETIN OFICIAL comparezca ante el Juzgado Militar Eventual número 4 de León, sito en la Diputación provincial, para responder a los cargos que le resultan en procedimiento preuio seguido contra el mismo por la falta greve de desertión; advirtiéndole que una vez transcurrido el plazo fijado sin efectuar su presentación será declarado en rebeldía.

León, 17 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Teniente Coronel Juez instructor, Luis Salas.

## ANUNCIO PARTICULAR

El día 24 apareció en el pueblo de Villacedré una yegua negra, con las dos patas y una mano blancas, y con una estrella en la frente.

Se encuentra depositada en el pueblo, en casa de D. Vicente

Núm. 466.—5,25 ptas.

Administración

